



Trujillo, 26 de Diciembre de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo que contiene el **Oficio N° 010899-2024-GRLL-PPR**, de fecha **04 de diciembre de 2024**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha **11 de junio de 2021**, a mérito del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2021-GRLL-GRCO**, el contratista **CONSORCIO LUAL** y el Gobierno Regional La Libertad, suscribieron el **CONTRATO N° 057-2021-GRLL-GRCO**, contratación de ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP.PE 3N (SAUSACOCHA), CUYPAMPA, CURGOS, EL EDEN, SARIN, MUNMALCA, EMP. LI 115 (PAMPA EL CONDOR)"**, por el monto de **S/ 34'648,304.19 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuatro con 19/100 soles)**, por el plazo contractual de **450 días calendario**;

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones con **Resolución de Gerencia Regional N° 0000372-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **09 de setiembre de 2024**, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por el CONSORCIO LUAL en la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOCHA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI115 (PAMPA EL CONDOR)", de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución."**;

Que, de acuerdo a lo informado por el Procurador Público Regional, mediante **Informe N° 156-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **19 de noviembre de 2024** e **Informe N° 164-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **03 de diciembre de 2024**, el contratista **CONSORCIO LUAL**, tramitó una solicitud de conciliación extrajudicial, ante el Centro de Conciliación "SOLUTTIO", quien a su vez invito a la entidad a conciliar sobre lo siguiente: **"Se deje sin efecto o se modifique la Resolución de Gerencia Regional N° 0000372-2024-GRLL-GGR-GRCO, y SE EMITA RESOLUCIÓN APROBANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 POR 60 DÍAS CALENDARIO, solicitada por mi representada, ampliación que tiene su sustento en el artículo 85°, inciso b) del reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios."**;

Que, mediante **Informe N° 000353-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG**, de fecha **11 de noviembre de 2024**, el Ing. Cesar David Salirrosas Gómez, servidor de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluyó: **"Si Correspondería Pagar mayores Gastos Generales de acuerdo a la Normativa siempre y cuando el Contratista lo solicite, pero podría llegar a otros acuerdos como parte de la conciliación; no existe disponibilidad Presupuestal, pero si es necesario se tendría que realizar las gestiones correspondientes para tal fin. Los días que tanto la Inspección como la Coordinación aprobaron fueron de 30 días calendarios."**;





Que, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante **Informe N° 002904-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **02 de diciembre de 2024**, concluye: **"Se remite el presente informe tomando en cuenta que el análisis realizado nos indica que esta oficina expresa la posibilidad de conciliar en razón a la aprobación expresada en informe N° 353-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG."**;

Que, con **Oficio N° 013900-2024-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **02 de diciembre de 2024**, la Gerencia Regional de Infraestructura, señala: **"...En ese orden de ideas, y en estricto cumplimiento de lo antes señalado esta gerencia emite opinión recomendando se proceda a conciliar en el extremo de aprobar la ampliación de plazo N° 10 por 30 días calendario en merito al Informe N° 000353-2024/GGR-GRI-SGOS-CSG, respecto de la obra: REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP.PE 3N (SAUSACocha), CUYPAMPA, CURGOS, EL EDEN, SARIN, MUNMALCA, EMP. LI 115 (PAMPA EL CONDOR)", así como también posterior a ello se proceda a dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 0003722024-GRLL-GGR-GRCO, y se emita el nuevo acto resolutive aprobando la ampliación de plazo materia de conciliación."**;

Que, por lo tanto, en atención a la solicitud de invitación a conciliar, realizada por el contratista **CONSORCIO LUAL** y habiendo efectuado las consultas de orden técnico, el Procurador Público Regional mediante **Informe N° 156-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **19 de noviembre de 2024** e **Informe N° 164-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **03 de diciembre de 2024**, señala que a fin de que se **RESUELVA EL CONFLICTO SUSCITADO**, y con ello evitar futuros costos en que incurriría la Entidad durante el Proceso Arbitral (pago de árbitro, secretaria arbitral y demás gastos administrativos). Se debe arribar a un acuerdo **CONCILIATORIO** con la contratista; procediendo a plantear y considerar la fórmula conciliatoria siguiente: **"Se apruebe la Ampliación de Plazo N° 10 por 30 días calendarios. Se proceda a dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 000372-2024-GRLLGGR-GRCO, y se emita el nuevo acto resolutive aprobando la ampliación de plazo."**;

Que, en materia de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo a lo establecido por el numeral 97.1 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el caso de existir controversias, estas son dilucidadas mediante Conciliación y/o Arbitraje, y en el caso de una conciliación, ésta debe efectuarse en un Centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del marco legal. Asimismo, la **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA** del **CONTRATO N° 057-2021-GRLL-GRCO** - Contratación de la ejecución de obra: **"REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EMP.PE 3N (SAUSACocha), CUYPAMPA, CURGOS, EL EDEN, SARIN, MUNMALCA, EMP. LI 115 (PAMPA EL CONDOR)"** - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° **006-2021-GRLL-GRCO**, señala que: **"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente."**





*(...). Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. (...)*”;

Que, la Ley N° 31165 - Ley que modifica la Ley 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PERMITIENDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS SIMILARES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CONCILIATORIO, prescribe en su Artículo 5° que: **“La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento”**. Del mismo modo, en su Artículo 18° establece: **“El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución”**;

Que, el numeral 97.2 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, prescribe: **“Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado”**. Asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97° del mismo cuerpo normativo, establece: **“De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio”**. Del mismo modo, el numeral 97.4 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, señala: **“Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad”**;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, establece lo siguiente: **“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias”**;





Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula en el artículo 24° que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado. En el numeral 2 del artículo 25°, prescribe que, en el caso de los Gobiernos Regionales, se encuentran las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales que ejercen la defensa jurídica de los mismos. El numeral 27.1 del artículo 27° prescribe: ***“El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”;***

Que, asimismo, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que: ***“(…) El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales”;***

Que, la mencionada Ley establece que, para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, **conciliar** o transgredir, asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*** se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de acuerdo a la fórmula de conciliación planteada por el Procurador Público Regional, se tiene que las mismas no generarían un monto adicional al Gobierno Regional La Libertad, por el contrario, procederían a dar solución a una controversia suscitada con el contratista **CONSORCIO LUAL**, mejorando el camino departamental, en beneficio de la población de la Región La Libertad; por consiguiente, es conveniente llegar a un acuerdo conciliatorio con la Contratista, referente al **CONTRATO N° 057-2021-GRLL-GRCO** - contratación de





ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP.PE 3N (SAUSACOCHA), CUYPAMPA, CURGOS, EL EDEN, SARIN, MUNMALCA, EMP. LI 115 (PAMPA EL CONDOR)” - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2021-GRLL-GRCO**, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado; el cual, en cuanto a costo beneficio que implicaría tener que arribar a un Proceso Arbitral, generaría gastos adicionales a la entidad sea en honorarios de los árbitros, desplazamientos del personal de procuraduría, generando una dilación en la solución de esta controversia;

Que, aunado a ello, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para conciliar dentro del procedimiento de **Conciliación Extrajudicial N° 039-2024**, seguido por el Contratista **CONSORCIO LUAL** respecto al **CONTRATO N° 057-2021-GRLL-GRCO** - contratación de ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP.PE 3N (SAUSACOCHA), CUYPAMPA, CURGOS, EL EDEN, SARIN, MUNMALCA, EMP. LI 115 (PAMPA EL CONDOR)” - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2021-GRLL-GRCO**, todo ello, en mérito al **Informe N° 156-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **19 de noviembre de 2024** e **Informe N° 164-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **03 de diciembre de 2024**;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Acta de Gerentes Regionales N° 017-2024-AGR-GRLL** e **Informe Legal N° 319-2024-GRLL-GGR-GRAJ**, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional La Libertad, pueda conciliar dentro del procedimiento de **Conciliación Extrajudicial N° 39-2024**, seguido por el Contratista **CONSORCIO LUAL** respecto al **CONTRATO N° 057-2021-GRLL-GRCO** - contratación de ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP.PE 3N (SAUSACOCHA), CUYPAMPA, CURGOS, EL EDEN, SARIN, MUNMALCA, EMP. LI 115 (PAMPA EL CONDOR)” - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2021-GRLL-GRCO**, conforme a los términos propuestos en el **Informe N° 156-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **19 de noviembre de 2024** e **Informe N° 164-**







**2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **03 de diciembre de 2024**, que forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **REMITIR**, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **CUMPLIR**, con registrar el acta de conciliación en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.4 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a Gerencia General Regional, a Procuraduría Pública Regional La Libertad y a las unidades orgánicas que correspondan.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

